

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del veinte de Octubre de dos mil diecisiete.

Admitase la solicitud número UAIP **31-2017**, de fecha seis de Octubre de dos mil diecisiete recibida en esta unidad, en la que se solicita **"a) Copia Certificada de acuerdo de punto de agenda de los Miembros de este Tribunal de fecha 12 de Septiembre de 20017, punto número 12; b) Copia Certificada de acuerdo de puntos de agendas de fecha 19 de Septiembre de 20017 (todos los puntos) y Copia Certificada de Consulta referencia numero 150-20017"**.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, el suscrito Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, **CONSIDERANDO:**

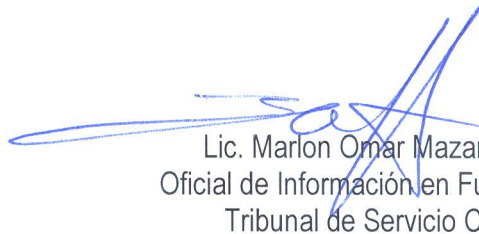
- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día Diez de Octubre, se remitió el requerimiento de información dirigido a la Secretaria de este Tribunal, así como al Departamento Jurídico con el fin de obtener una respuesta sobre el requerimiento hecho en la solicitud de información. El día veinte de Octubre, se entrego a esta unidad, la información solicitada anteriormente descrita.

En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

POR TANTO, el suscrito Oficial de Información en funciones, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. **Confirmase la existencia de la información** de la Solicitud con referencia **UAIP 31-2017**, proporcionada por la Secretaria de este Tribunal y el Departamento Jurídico.
2. **Entréguese la información solicitada**, haciendo la aclaración que se entrega copia simple de la consulta I-150-2017, amparada en el artículo 30 LAIP, por contener datos personales como lo manifestó el Jefe del Departamento Jurídico.
3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución.



Lic. Marlon Omar Mazariego
Oficial de Información en Funciones
Tribunal de Servicio Civil.



23 octubre 2017.

12:20 pm

